



INSTITUTO SUPERIOR DE
AUDITORÍA Y FISCALIZACIÓN

OFICINA DEL AUDITOR MAYOR: ISAF/AE-0871-2014
Hermosillo, Sonora, a 31 de marzo de 2014.
"2014: Año de la Salud Masculina"

ING. CARLOS ENRIQUE RAMÍREZ ESCAMILLA.

Rector de la Universidad Tecnológica de San Luis Río Colorado.
San Luis Río Colorado, Sonora.
Presente.

Asunto: Se notifican observaciones.

Con fundamento en los artículos 67 fracciones A) y D) de la Constitución Política Local; 18 fracción VII, 23 fracción IV, 28, 31, 45, 51, 52 fracciones III, V y VI de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora, y en alcance a nuestro oficio ISAF/AE-0306-2014 de fecha 13 de febrero de 2014, en el que le notificamos de la primera revisión a los Informes Trimestrales correspondientes al ejercicio 2013 de la **Universidad Tecnológica de San Luis Río Colorado** que dignamente dirige, notificamos las observaciones derivadas de la revisión, con la finalidad de que sean solventadas y ante la imposibilidad de que alguna de ellas pudiera lograrse, delimitar las responsabilidades que correspondan.

Es importante se sirvan atenderlas, debiendo rendirse en forma impresa y por medio electrónico, el o los informes acerca de la solventación o medidas dictadas en relación con las mismas, dentro de un plazo de 30 días hábiles, lo cual contribuirá a la mejora integral en beneficio del Ente a su digno cargo.

De igual forma agradeceremos se sirva informarnos en un plazo de 3 días hábiles, el nombre del funcionario responsable de atender, solventar y dar respuesta a las observaciones notificadas mediante el presente oficio.

En espera de su amable respuesta, reiteramos las seguridades de nuestra consideración y respeto.

Atentamente
El Auditor Mayor



C.P.C. Eugenio Pablos Antillón PCCA

**INSTITUTO SUPERIOR
DE AUDITORÍA Y
FISCALIZACIÓN**

- C.c.p. Dip. José Luis Marcos León Perea, Presidente de la Comisión de Vigilancia del ISAF.
- Dip. Luis Alejandro García Rosas, Secretario de la Comisión de Vigilancia del ISAF.
- Dip. Abel Murrieta Gutiérrez, Secretario de la Comisión de Vigilancia del ISAF.
- Dip. Juan Manuel Armenta Montaño, Secretario de la Comisión de Vigilancia del ISAF.
- Dip. Gildardo Real Ramírez, Secretario de la Comisión de Vigilancia del ISAF.
- Dip. Perla Zuzuki Aguilar Lugo, Secretaria de la Comisión de Vigilancia del ISAF.
- Dip. Karina García Gutiérrez, Secretaria de la Comisión de Vigilancia del ISAF.
- Dip. Ismael Valdéz López, Secretario de la Comisión de Vigilancia del ISAF.
- Dip. Carlos Ernesto Navarro López, Secretario de la Comisión de Vigilancia del ISAF.
- C.P.C. María Guadalupe Ruiz Durazo, Secretaria de la Contraloría General.
- C.P.C. Ernesto Figueroa Guajardo PCCA, Auditor Adjunto de Fiscalización al Gobierno del Estado del ISAF.
- Lic. Gustavo E. Ruiz Jiménez PCCA, Director General de Asuntos Jurídicos del ISAF.
- Archivo.
- Minutario.

Sistema de Gestión de Calidad Certificado por American Tourist Register, S.C. en la Vigilancia e información sobre el manejo ético, preventivo y humano de Recursos Humanos especializados por mediación del II Congreso del Estado de Sonora. No. Certificado: ATRO378 Vigencia de Certificación: 19.10.2013. Norma de Referencia: ISO 9001:2008 (NMX-CC-9001-IMNC-2009)





Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización

**Informe de Fiscalización de la Primera
Revisión a los Informes Trimestrales del
Ejercicio 2013
Correspondientes a la**

**Universidad Tecnológica de San Luis Río
Colorado**

Hermosillo, Sonora, Marzo de 2014

REV:03

F-AM-223



Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización

Observaciones derivadas de la 1ra. Revisión a los Informes Trimestrales del Ejercicio 2013
Correspondientes a la:

Universidad Tecnológica de San Luis Rio Colorado

Efectivo e Inversiones Temporales

Observación

1. Al llevar a cabo la revisión de las pólizas que soportan el ejercicio del gasto del período de mayo a diciembre de 2013, se constató que el Sujeto Fiscalizado incumplió con el “Acuerdo por el que se emiten las medidas y lineamientos de reducción, eficiencia y transparencia del gasto público del Estado de Sonora”, publicado el 6 de mayo de 2013 en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, con vigencia da partir del 7 de mayo de 2013, el cual señala que los pagos que realicen las entidades y organismos por cualquier concepto a excepción de los servicios personales (capítulo 1000), cuyo importe sea superior a \$5,000 éste deberá realizarse invariablemente mediante transferencia electrónica de fondos.

Normatividad Infringida

Artículos 2 primer párrafo 143 y 150 primer y último párrafo de la Constitución Política del Estado de Sonora; 25 fracciones I y IV y 52 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora; Cuadragésimo Séptimo segundo párrafo del Acuerdo por el que se emiten las medidas y lineamientos de reducción, eficiencia y transparencia del gasto público del Estado de Sonora, publicado el 6 de mayo de 2013 en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, con vigencia a partir del 7 de mayo de 2013; 63 fracciones I, II, V, XXVI, XXVII y XXVIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios y demás que resulten aplicables.

Tipo de Observación

Preventiva.

Medida de Solventación

Manifiestar las razones que dieron lugar para que los pagos superiores a \$5,000 realizados por el Sujeto Fiscalizado con excepción de los servicios personales, no hayan sido efectuados mediante transferencia electrónica de fondos, en contravención del Acuerdo por el que se emiten las medidas y lineamientos de reducción, eficiencia y transparencia del gasto público del Estado de Sonora. Al respecto, solicitamos establecer medidas para que en lo sucesivo se sujeten estrictamente a las disposiciones establecidas en el Acuerdo en comento. En caso de no atender lo dispuesto en la presente medida de solventación, deberá procederse conforme a las disposiciones legales y normativas vigentes, respecto de los servidores públicos que resulten responsables, en virtud de la situación antes observada.

Impuestos por Pagar

Observación

- 2. El Sujeto Fiscalizado contabilizó incorrectamente en la cuenta contable de Pasivo, las retenciones del Impuesto Sobre la Renta (ISR) por Salarios y por Honorarios Asimilados a Salarios, toda vez que las registra en una sola cuenta de Pasivo, debiendo ser por separado de acuerdo a la naturaleza del impuesto. Esto ha dado lugar para que en las declaraciones de pago de impuestos presentadas ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT) por el período de enero a diciembre de 2013, se manifiesten incorrectamente en un mismo concepto denominado Impuesto Sobre la Renta, los pagos de las retenciones realizadas que corresponden a ISR por Salarios y a ISR por Honorarios Asimilados a Salarios, que en total ascendieron a \$1,511,344.**

Normatividad Infringida

Artículos 2 primer párrafo, 143 y 150 primer y último párrafo de la Constitución Política del Estado de Sonora; 25 fracciones I y IV y 52 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora; 102, 110 y 113 de la Ley de Impuesto Sobre la Renta; Octavo fracción I del Decreto por el que se establece el subsidio para el empleo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1º de octubre de 2007, vigente a partir del 1º de enero de 2008; 26 del Código Fiscal de la Federación; 92 y 93 del Reglamento de la Ley del Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público Estatal; 63 fracciones I, II, V, XXVI, XXVII y XXVIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios y demás que resulten aplicables.

Tipo de Observación

Correctiva.

Medida de Solventación

Manifiestar las razones que dieron lugar para que el Sujeto Fiscalizado contabilizara en una misma cuenta de Pasivo, las retenciones realizadas del Impuesto Sobre la Renta (ISR) por Salarios y por Honorarios Asimilados a Salarios, solicitando llevar a cabo la apertura de una cuenta contable del Pasivo específica en la cual se registren por separado dichas retenciones, identificando las retenciones realizadas en el período de enero a diciembre de 2013 de acuerdo al concepto de retención, así como presentar ante el SAT las declaraciones complementarias mediante las cuales se realicen las correcciones correspondientes, proporcionando a este Organismo Superior de Fiscalización, copia de las declaraciones presentadas, de la apertura de la cuenta contable del Pasivo y el análisis realizado para identificar y cuantificar el ISR por tipo de retención, los cuales acrediten el cumplimiento de las acciones requeridas. Al respecto, solicitamos que en lo sucesivo por todo impuesto retenido se apertura una cuenta contable específica, con la finalidad de llevar un mejor control y así, pagar los impuestos conforme a su naturaleza. En caso de no atender lo dispuesto en la presente medida de solventación, deberá procederse conforme a las disposiciones legales y normativas vigentes respecto de los servidores públicos que resulten responsables, en virtud de la situación antes observada.

Ingresos

Observación

3. Durante el período de enero a diciembre de 2013, al Sujeto Fiscalizado le transfirieron recursos directamente de la federación por \$6,211,744, según consta en las pólizas de ingresos y estados de cuenta bancarios, los cuales tendrían que haber sido radicados en primer término a la Secretaría de Hacienda Estatal y de esta instancia de gobierno, transferirlos al Sujeto Fiscalizado. Los recursos recibidos se derivan del Convenio Especifico para la Asignación de Recursos Financieros para la Operación de las Universidades Tecnológicas del Estado de Sonora para el ejercicio fiscal de 2013.

Normatividad Infringida

Artículos 2 primer párrafo, 143 y 150 primer y último párrafo de la Constitución Política del Estado de Sonora; 25 fracciones I y IV y 52 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora; 224 fracción VI Cuarto Párrafo del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 63 fracciones I, II, V, XXVI, XXVII y XXVIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios y demás que resulten aplicables.

Tipo de Observación

Preventiva.

Medida de Solventación

Manifiestar las razones que dieron lugar para que el Sujeto Fiscalizado no diera aviso a la Secretaría de Hacienda Estatal y esta a su vez realizara las gestiones ante la Federación, para que los recursos del Convenio Especifico señalado en la presente observación, fueran radicados en primer término a la referida Secretaría y de dicha instancia transferir los recursos al Sujeto Fiscalizado, en cumplimiento a las disposiciones normativas establecidas. Sobre el particular, requerimos establezcan las medidas necesarias para que en lo sucesivo no se reciban recursos federales desde la instancia federal y se realicen oportunamente las gestiones para que los recursos se transfieran a la Secretaría de Hacienda Estatal. En caso de no atender lo dispuesto en la presente medida de solventación, deberá procederse conforme a las disposiciones legales y normativas vigentes, respecto de los servidores públicos que resulten responsables, en virtud de la situación antes observada.

Egresos

Observaciones

4. Se realizaron registros incorrectos en diferentes partidas del gasto por \$76,811 , toda vez que los gastos no corresponden a la naturaleza de las partidas de conformidad con el Manual de Programación y Presupuestación 2013, tal como se manifiesta e integra a continuación:

Fecha	Número de Póliza	Importe	Concepto del Gasto	Registro Partida Incorrecta	Denominación de la Partida Correcta
28/02/13	PE/19	\$ 11,050	Cuota anual por el ejercicio 2013, para tener derecho a recibir actualizaciones y capacitación en materia de educación cada vez que se imparta, entre otros beneficios.	33603 "Impresiones y Publicaciones Oficiales"	33401 "Servicios de Capacitación"
10/06/13	PCH/1148	8,398	Compra de un archivero de 4 gavetas gris profesional.	21101 "Materiales, Utiles y Equipos Menores de Oficina"	51101 "Mobiliario"
04/07/13	PE/27	6,236	Compra de 3 tóner en color negro y 3 cartuchos de tóner en color negro, para impresoras.	21101 "Materiales, Utiles y Equipos menores de Oficina"	21201 "Materiales y Utiles de Impresión y Reproducción"
18/07/13	PE/43	9,365	Compra de 1 mouse Toshiba, 1 USB y 3 hard drive portable.	21401 "Materiales y Utiles para el procesamiento de Equipo y Bienes Informáticos"	29401 "Refacciones y Accesorios menores de Equipo de Cómputo y Tecnología de la Información"
18/07/13	PE/31	12,543	Configuración de reloj checador y de programas accespoint y de 2 firewall	33302 "Arrendamiento de Equipos y Bienes Informáticos"	35201 "Mantenimiento y Conservación de Mobiliario y Equipo"
12/11/13	PCH/31	11,500	Renta de autobús para traslado de alumnos de la carrera de meca trónica de la Universidad de San Luis Rio Colorado a Ensenada Baja California, para realizar visita a la Universidad Tecnológica de Tijuana, el 15 de noviembre de 2013.	33401 "Servicios de Capacitación"	32501 "Arrendamiento de Equipo de Transporte"
20/11/13	PE/26	4,719	Compra de 60 pintarrones azul, 72 pintarrones negro y 60 pintarrones expo rojo, 10 carpetas blancas con forro.	21501 "Material para la Información"	21101 "Materiales, Utiles y Equipos Menores de Oficina"
25/11/13	PE/36	13,000	Renta de autobus para traslado de alumnos de la carrera de meca trónica de la Universidad de San Luis Rio Colorado a Ensenada Baja California, para realizar visita a los laboratorios del Centro de Investigación Científica y de Educación Superior, el día 28 de noviembre de 2013.	33401 "Servicios de Capacitación"	32501 "Arrendamiento de Equipo de Transporte"
Total		\$76,811			

* De lo anterior, se deriva la falta de registro patrimonial por la adquisición de un archivero de 4 gavetas por \$8,398, según consta en póliza PCH/1148 de fecha 10 de junio de 2013.

Normatividad Infringida

Artículos 2 primer párrafo, 143 y 150 primer y último párrafo de la Constitución Política del Estado de Sonora; 25 fracciones I y IV y 52 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora; Partidas 21101 "Materiales, Utiles y Equipos Menores de Oficina", 21201 "Materiales y Utiles de Impresión y Reproducción", 21401 "Materiales y Utiles para el Procesamiento de Equipo y Bienes Informáticos", 21501 "Material de Información", 29401 "Refacciones y Accesorios Menores de Equipo de Cómputo y Tecnología de la Información", 32501 "Arrendamiento de Equipo de Transporte", 33302 "Arrendamiento de Equipos y Bienes Informáticos", 33401 "Servicios de Capacitación", 33603 "Impresiones y Publicaciones Oficiales", 35201 "Mantenimiento y Conservación de Mobiliario y Equipo y 51101 "Mobiliario", del Manual de Programación y Presupuestación 2013; 94 del Reglamento de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público Estatal; 63 fracciones I, II, IV, V, XXVI, XXVII y XXVIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios y demás que resulten aplicables.

Tipo de Observación

Correctiva.

Medida de Solventación

Manifiestar los motivos que dieron lugar al registro de los gastos en partidas incorrectas, de conformidad con lo señalado en la presente observación, solicitando llevar a cabo el registro patrimonial por la adquisición del archivero de 4 gavetas por \$8,398, mediante un cargo a la cuenta del Activo No Circulante de bienes muebles con un abono a la cuenta de patrimonio, proporcionando copia de la póliza de registro a este Organismo Superior de Fiscalización para acreditar el cumplimiento de la acción requerida. Al respecto, solicitamos establezcan medidas para que en lo sucesivo, el registro de los gastos se realice correctamente atendiendo al Manual de Programación y Presupuestación vigente. En caso de no atender lo dispuesto en la presente solventación, deberá procederse conforme a las disposiciones legales y normativas vigentes, respecto de los servidores públicos que resulten responsables, en virtud de la situación antes observada.

5. * De la revisión realizada a la Partida 26101 denominada "Combustibles" se identificaron diversos comprobantes que suman \$140,921 en los cuales se omitió anotar las placas de los vehículos, marcas, modelos, kilometrajes, las unidades administrativas y/o nombres de los servidores públicos a los que se encuentran asignados, las firmas de quienes autorizaron los gastos y de quienes lo realizaron, de conformidad con lo establecido en los Lineamientos vigentes, por lo que no fue posible determinar si los consumos de combustible son razonables conforme al vehículo oficial de que se trate, según consta en las siguientes pólizas:

Fecha	Número de Póliza	Importe
17/01/13	PCH/850	\$12,984
30/01/13	PCH/881	9,482
12/03/13	PCH/998	9,916
27/03/13	PE/39	10,488
02/05/13	PCH/1082	9,486
21/05/13	PCH/1109	15,160
01/07/13	PE/3	12,538
18/07/13	PE/32	11,992
16/08/13	PE/19	14,580
19/09/13	PE/2	11,876
25/10/13	PE/63	12,103
02/12/13	PE/2	10,316
	Total	\$140,921

Normatividad Infringida

Artículos 2 primer párrafo, 143 y 150 primer y último párrafo de la Constitución Política del Estado de Sonora; 25 fracciones I y IV y 52 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora; Vigésimo Segundo de los Lineamientos para el Cumplimiento de las Disposiciones de Racionalidad, Austeridad y Disciplina Presupuestal en la Administración Pública Estatal para el Ejercicio Fiscal del 2005, abrogados el 6 de mayo de 2013 en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado; Décimo Octavo del Acuerdo por el que se emiten las medidas y lineamientos de reducción, eficiencia y transparencia del gasto público del Estado de Sonora, publicado el 6 de mayo de 2013 en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, con vigencia a partir del 7 de mayo de 2013; 63 fracciones I, II, IV, V, XXVI, XXVII y XXVIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios y demás que resulten aplicables.

Tipo de Observación

Correctiva.

Medida de Solventación

Manifiestar las razones que han dado lugar para que los comprobantes del gasto de combustible carezcan de la información señalada en la presente observación, por lo que solicitamos anotar la información omitida a cada comprobante incluyendo su correlación con el parque vehicular del Ente Público, proporcionando copia a este Organismo Superior de Fiscalización de la documentación que acredita el cumplimiento de la acción requerida. De no acreditarse a satisfacción lo solicitado, solicitamos llevar a cabo el reintegro de los recursos por \$140,921, mediante el depósito a la cuenta bancaria del Ente Público, proporcionando copia del comprobante que evidencie el cumplimiento de la presente acción. Al respecto, solicitamos establecer medidas para que en lo sucesivo, los comprobantes sean requisitados cabal y oportunamente. En caso de no atender lo dispuesto en la presente medida de solventación, deberá procederse conforme a las disposiciones legales y normativas vigentes, respecto de los servidores públicos responsables, en virtud de la situación antes observada.

6. * Como resultado del análisis realizado a la Partida 32501 denominada "Arrendamiento de Equipo de Transporte", se identificaron 2 contrataciones que suman \$33,000 realizadas en el Ejercicio 2013, de las cuales el Sujeto Fiscalizado no proporcionó a los auditores del ISAF, los contratos que amparan los servicios adquiridos por concepto de arrendamientos de camiones para la transportación de alumnos con el proveedor Víctor Manuel Gutiérrez Aguilar y en consecuencia, se desconoce con precisión el tipo y condición de los servicios pactados en los citados contratos, además de que el Sujeto Fiscalizado no proporcionó la evidencia documental de los referidos servicios, integrándose como sigue:

Fecha	Número de Póliza	Concepto de Pago	Importe
06/03/13	PE/12	Servicio de transporte de San Luis Rio Colorado a Tijuana, Baja California y regreso a San Luis Rio Colorado el día 1º de marzo de 2013, para realizar prácticas de alumnos de la Universidad en el laboratorio de la Universidad Técnica de Tijuana, según factura número 4827 de fecha 25 de febrero de 2013.	\$10,000
11/07/13	PE/12	Servicio de transporte de San Luis Rio Colorado a Tijuana, Baja California y regreso a San Luis Rio Colorado el día 12 de julio de 2013, para realizar prácticas de alumnos de la Universidad en el laboratorio de la Universidad Técnica de Tijuana, según facturas número 4965 y 4970 de fechas 9 y 11 de julio de 2013.	23,000
Total			\$33,000

Normatividad Infringida

Artículos 2 primer párrafo y 150 primer y último párrafo de la Constitución Política del Estado de Sonora; 25 fracciones I y IV y 52 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora; 48 fracción III y 92 del Reglamento de la Ley del Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público Estatal; 63 fracciones I, II, IV, V, XXVI, XXVII y XXVIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios y demás que resulten aplicables.

Tipo de Observación

Correctiva.

Medida de Solventación

Manifiestar las razones que dieron lugar para no haber entregado a los auditores del ISAF los contratos de arrendamiento de camiones y la evidencia documental de los servicios recibidos, de conformidad con lo señalado en la presente observación, solicitando llevar a cabo la localización u obtención de los contratos, así como de la evidencia que ampare la realización de los servicios pagados, proporcionando copia a este Organismo Superior de Fiscalización, de la documentación que acredite el cumplimiento de las acciones requeridas. De no acreditarse a satisfacción lo requerido, solicitamos obtener el reintegro de los recursos por \$33,000, depositándolos a la cuenta bancaria del Ente Público, proporcionando copia de los documentos que evidencien su cumplimiento. Al respecto, solicitamos establecer medidas para que en lo sucesivo se evite su recurrencia. En caso de no atender lo dispuesto en la presente medida de solventación, deberá procederse conforme a las disposiciones legales y normativas vigentes, respecto de los servidores públicos que resulten responsables, en virtud de la situación antes observada.

- 7. * De la revisión realizada a la Partida 33401 denominada "Servicios de Capacitación", el Sujeto Fiscalizado no proporcionó a los auditores del ISAF, la evidencia documental que acreditan los servicios recibidos por parte del proveedor "Actualízate Ya, S.C. de R.L. de C.V." por concepto de curso de capacitación del sistema de compras vía web, identificándose un pago por \$6,660, según póliza de egresos número 37 del 26 de septiembre de 2013.**

Normatividad Infringida

Artículos 2 primer párrafo, 143 y 150 primer y último párrafo de la Constitución Política del Estado de Sonora; 25 fracciones I y IV y 52 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora; 48 fracción III y 92 del Reglamento de la Ley del Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público Estatal; 63 fracciones I, II, IV, V, XXVI, XXVII y XXVIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios y demás que resulten aplicables.

Tipo de Observación

Correctiva.

Medida de Solventación

Manifiestar las razones que dieron lugar para que el Sujeto Fiscalizado omitiera presentar a los auditores del ISAF, la documentación comprobatoria que ampara la prestación del servicio señalado en la presente observación, solicitando llevar a cabo la localización u obtención de la misma, o en su defecto, obtener el reintegro de los recursos por \$6,660 depositándolos a la cuenta bancaria del Ente Público, proporcionando copia a este Organismo Superior de Fiscalización, de la documentación que acredite el cumplimiento de las acciones requeridas. Sobre el particular, solicitamos establecer medidas para evitar su recurrencia. En caso de no atender lo dispuesto en la presente medida de solventación, deberá procederse conforme a las disposiciones legales y normativas vigentes, respecto de los servidores públicos que resulten responsables, en virtud de la situación antes observada.

8. * De la revisión realizada a la Partida 33401 denominada "Servicios de Capacitación", no se proporcionaron diversos contratos que amparan los servicios adquiridos por el Sujeto Fiscalizado, y en consecuencia, se desconoce con precisión el tipo y condición de los servicios pactados en los citados contratos, por lo que no fue posible constatar por los auditores del ISAF, la prestación de los referidos servicios, identificándose pagos por \$91,843, integrándose como sigue:

Datos de la Póliza		Nombre del Prestador de Servicios	Concepto del Gasto	Importe Identificado en la Revisión
Fecha	Número			
04/06/13	PE/1	Universidad Tecnológica de Hermosillo Sonora	Asesoría, capacitación y renta de 4 meses de servicio software SIAGE, programa de inscripción de alumnos, correspondiente a los meses de enero a abril de 2013, según factura número 4668 de fecha 13 de mayo de 2013.	\$11,643
02/07/13	PE/11	Coordinación Imperial SIR S.C.	Curso de capacitación de formación de instructores 24 horas, por los días 7,8,14,15,21 y 22 de junio de 2013, según factura número 309 de fecha 21 de junio de 2013.	36,700
18/07/13	PE/23	Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey	Impartición del diplomado en herramientas metodológicas para la formación basada en competencias profesionales, según factura número AUV97841 de fecha 18 de julio de 2013.	43,500
Total				\$91,843

Normatividad Infringida

Artículos 2 primer párrafo y 150 primer y último párrafo de la Constitución Política del Estado de Sonora; 25 fracciones I y IV y 52 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora; 48 fracción III, 92 del Reglamento de la Ley del Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público Estatal; 63 fracciones I, II, IV, V, XXVI, XXVII y XXVIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios y demás que resulten aplicables.

Tipo de Observación

Correctiva.

Medida de Solventación

Manifiestar las razones que dieron lugar para no haber entregado a los auditores del ISAF los contratos de servicios señalados en la presente observación, solicitando llevar a cabo la localización u obtención de los mismos, así como poner a disposición la evidencia física y documental de la prestación de los servicios, o en su defecto, obtener el reintegro de los recursos por \$91,843, depositándolos a la cuenta bancaria del ente público, proporcionando copia a este Organismo Superior de Fiscalización de la documentación que acredite el cumplimiento de las acciones requeridas. Al respecto, solicitamos establecer medidas para que en lo sucesivo se evite su recurrencia. En caso de no atender lo dispuesto en la presente medida de solventación, deberá procederse conforme a las disposiciones legales y normativas vigentes, respecto de los servidores públicos que resulten responsables, en virtud de la situación antes observada.

9. En relación con la revisión de la Partida 33401 denominada "Servicios de Capacitación", el Sujeto Fiscalizado no proporcionó evidencia de haber dado cumplimiento con lo establecido en el "Acuerdo por el que se emiten las medidas y lineamientos de reducción, eficiencia y transparencia del gasto público del Estado de Sonora" publicado el 6 de mayo de 2013 en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, con vigencia a partir del 7 de mayo de 2013, el cual señala que el documento jurídico que establezca las condiciones contractuales relativas a asesoría, estudios, cursos e investigaciones, previo a su firma, deberá contar con la autorización de la Secretaría de la División Jurídica del Ejecutivo Estatal, identificándose gastos por \$20,000, integrándose como sigue:

Datos de la Póliza		Nombre del Prestador del Servicio	Concepto del Gasto	Importe
Fecha	Número			
02/12/13	PE/4	Universidad Tecnológica de Hermosillo Sonora	Asesoría, capacitación y renta de 6 meses de servicio software SIAGE, programa de inscripción de alumnos, correspondiente a los meses de mayo a agosto de 2013.	\$20,000
			Total	\$20,000

Normatividad Infringida

Artículos 2 primer párrafo y 150 primer y último párrafo de la Constitución Política del Estado de Sonora; 25 fracciones I y IV y 52 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora; Trigésimo Cuarto del Acuerdo por el que se emiten las medidas y lineamientos de reducción, eficiencia y transparencia del gasto público del Estado de Sonora, publicado el 6 de mayo de 2013 en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado con vigencia a partir del 7 de mayo de 2013; 63 fracciones I, II, IV, V, XXVI, XXVII y XXVIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios y demás que resulten aplicables.

Tipo de Observación

Correctiva.

Medida de Solventación

Proporcionar a este Organismo Superior de Fiscalización, copia de la documentación mediante la cual el Sujeto Fiscalizado compruebe haber dado cumplimiento con el hecho de haber obtenido la autorización de la Secretaría de la División Jurídica del Ejecutivo Estatal de la contratación realizada respecto del prestador de servicios señalado en la presente observación, manifestando las razones que dieron lugar para no exhibirlo oportunamente a los auditores de este Organismo Superior de Fiscalización, o en su caso, para no haber dado cumplimiento con lo antes señalado. Asimismo, se requiere establecer medidas para que en lo sucesivo se mantengan los archivos adecuados de la documentación que debe conservarse para respaldar este tipo de servicios. En caso de no atender lo dispuesto en la presente medida de solventación, deberá procederse conforme a las disposiciones legales y normativas vigentes, respecto de los servidores públicos que resulten responsables, en virtud de la situación antes observada.

Organización del Ente

Observaciones

- 10. El Sujeto Fiscalizado presentó en forma extemporánea ante el Organo de Gobierno, el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Ejercicio 2013, toda vez que realizó la citada acción con fecha 10 de junio de 2013, debiendo ser a más tardar el 15 de febrero de 2013. El hecho observado es recurrente de la fiscalización realizada por el ISAF en el ejercicio 2012.**

Normatividad Infringida

Artículos 2 primer párrafo, 143 y 150 primer y último párrafo de la Constitución Política del Estado de Sonora; 25 fracciones I y IV y 52 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora; 16 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles de la Administración Pública Estatal; 63 fracciones I, II, V, XXVI, XXVII y XXVIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios y demás que resulten aplicables.

Tipo de Observación

Preventiva.

Medida de Solventación

Manifiestar las razones que dieron lugar a que el Sujeto Fiscalizado presentara extemporáneamente ante el Organo de Gobierno el programa anual de adquisiciones, solicitando sean adoptadas las medidas necesarias para que en lo sucesivo, se cumpla cabal y oportunamente con los plazos establecidos. Asimismo, manifiestar las razones que dieron lugar para reincidir en una observación que ya había sido determinada por el ISAF en la fiscalización del ejercicio 2012, toda vez que consideramos se habían adoptado medidas preventivas para evitar su recurrencia. En caso de no atender lo dispuesto en la presente medida de solventación, deberá procederse conforme a las disposiciones legales y normativas vigentes, respecto de los servidores públicos que resulten responsables, en virtud de la situación antes observada.

- 11. Los estados financieros generados por el Sujeto Fiscalizado en el periodo de enero a diciembre de 2013, no incluyen las notas respectivas de conformidad con las disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, específicamente las señaladas en el documento denominado "Normas y Metodología para la Emisión de Información Financiera y Estructura de los Estados Financieros Básicos del Ente Público y Características de sus Notas", emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), y publicadas en el Diario Oficial de la Federación de fecha 9 de diciembre de 2009.**

Normatividad Infringida

Artículos 2 primer párrafo, 143 y 150 primer y último párrafo de la Constitución Política del Estado de Sonora; 25 fracciones I y IV y 52 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora; Artículos 1º, 46, fracción e), 47 y 49 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Normas y metodología para la emisión de información financiera y estructura de los estados financieros básicos del ente público y características de sus notas, publicadas en el DOF del 9 de diciembre de 2009; 63 fracciones I, II, V, XXVI, XXVII y XXVIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios y demás que resulten aplicables.

Tipo de Observación

Correctiva.

Medida de Solventación

Manifiestar las razones que dieron lugar para que los estados financieros emitidos por el Sujeto Fiscalizado en el periodo de enero a diciembre de 2013, carezcan de las notas correspondientes, en contravención a las disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, específicamente las señaladas en el documento denominado "Normas y Metodología para la Emisión de Información Financiera y Estructura de los Estados Financieros Básicos del Ente Público y Características de sus Notas", emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), y publicadas en el Diario Oficial de la Federación de fecha 9 de diciembre de 2009, solicitando llevar a cabo su elaboración, proporcionado copia de las mismas a este Organismo Superior de Fiscalización, específicamente las correspondientes a los estados financieros con cifras al 31 de diciembre de 2013. Al respecto, solicitamos establezcan medidas para que en lo sucesivo, el sujeto fiscalizado cumpla cabal y oportunamente con las disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. En caso de no atender la presente medida de solventación, deberá procederse conforme a las disposiciones legales y normativas vigentes respecto de los servidores públicos que resulten responsables, en virtud de la situación antes observada.

- 12. De una muestra de 30 servidores públicos entrevistados adscritos al Sujeto Fiscalizado, en 21 de los casos los mismos desconocieron el contenido de: 1) Manual de Organización, 2) Manual de Procedimientos, 3) Manual de Servicios al Público, 4) Reglamento Interior y 5) Organigrama, según cuestionarios aplicados, siendo estos los siguientes:**

	Número de Empleado	Puesto	1	2	3	4	5
1	6	Subdirectora de Carrera			x		
2	18	Jefe de Oficina			x		
3	88	Coordinador del Departamento. de compras			x		
4	94	Analista Administrativo			x		
5	113	Asistente del Rector	x	x	x	x	x
6	13	Profesor de tiempo completo			x		
7	15	Profesora de tiempo completo	x	x	x		
8	21	Profesor de tiempo completo	x	x	x	x	
9	95	Profesor de tiempo completo	x	x	x		x
10	96	Profesor de tiempo completo	x	x	x		
11	99	Profesor de tiempo completo	x	x	x		
12	116	Profesor de tiempo completo		x	x		x
13	47	Profesor de Asignatura	x	x	x		x

Universidad Tecnológica de San Luis Rio Colorado – Observaciones Ejercicio 2013 11

	Número de Empleado	Puesto	1	2	3	4	5
14	71	Profesora de Ingles	x	x	x	x	x
15	87	Profesor de Asignatura			x		
16	34	Profesor de Asignatura		x	x		
17	140	Facilitador	x	x	x	x	x
18	143	Profesora de Asignatura	x	x	x		
19	142	Maestro de Asignatura	x	x	x	x	x
20	131	Profesora de Asignatura	x	x	x		x
21	77	Profesora de Asignatura	x	x	x	x	x

Normatividad Infringida

Artículos 2 primer párrafo, 143 y 150 primer y último párrafo de la Constitución Política del Estado de Sonora; 25 fracciones I y IV y 52 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora; 38 fracción III y 39 fracciones I y II de la Ley del Servicio Civil para el Estado de Sonora; 63 fracciones I, II, V, XXVI, XXVII y XXVIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios y demás que resulten aplicables.

Tipo de Observación

Correctiva.

Medida de Solventación

Manifiestar las razones que dieron lugar para que los servidores públicos adscritos al Sujeto Fiscalizado señalados en la presente observación, desconocieran las disposiciones normativas que rigen al interior del mismo, solicitando darlas a conocer a la brevedad y proceder a evaluar su conocimiento, entregando al ISAF la documentación donde se haga constar su cumplimiento, estableciendo medidas para evitar su recurrencia. En caso de no atender lo dispuesto en la presente medida de solventación, deberá procederse conforme a las disposiciones legales y normativas vigentes, respecto de los servidores públicos que resulten responsables, en virtud de la situación antes observada.

Atentamente
El Auditor Mayor



C.P.C. Eugenio Pablos Antillón PCCA

**INSTITUTO SUPERIOR
DE AUDITORÍA Y
FISCALIZACIÓN**